



Evaluación *ex ante* de una práctica monopólica absoluta en el servicio grúa de Acapulco

La Comisión Federal de Competencia Económica realiza evaluaciones ex ante a casos emblemáticos para estimar el impacto de la política de competencia en México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Contenido

Antecedentes.....	4
Descripción del caso	5
Desarrollo de la evaluación	6
Datos relevantes	7
Estimación del beneficio económico generado	7
Consideraciones finales	8

Antecedentes

El artículo 28 constitucional mandata a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) garantizar la competencia económica y libre concurrencia en los mercados, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados. Para ello, la Comisión cuenta con tres tipos de herramientas: i) preventivas, como en el análisis de concentraciones, o la opinión a bases de licitaciones, concesiones, permisos y anteproyectos regulatorios; ii) correctivas, como en la sanción de prácticas monopólicas, la investigación de insumos esenciales y barreras a la competencia, y la emisión de declaratorias de condiciones de competencia absolutas y relativas; y, iii) de promoción de la competencia.

El primer grupo de herramientas permite identificar la posible creación de estructuras y condiciones de mercado que otorguen poder sustancial a los agentes económicos o que faciliten o incentiven la comisión de prácticas anticompetitivas. El segundo grupo permite realizar investigaciones para identificar y sancionar conductas contrarias a la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE o Ley), que limiten o atenten contra la competencia y la libre concurrencia en los mercados. El tercer tipo de herramientas tiene como objetivo comunicar a la sociedad y sus distintos sectores sobre los beneficios y la importancia de una política de competencia efectiva en favor de la eficiencia de los mercados.

Es a través del uso adecuado y pertinente de estas herramientas, que la Comisión cumple con su mandato constitucional y legal. Al respecto, el artículo 12, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y los artículos 22, fracciones V y VIII, así como 41 fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la COFECE, otorgan a la Comisión atribuciones para realizar estudios y evaluaciones del desempeño de la política de competencia y sus efectos en los mercados y en el bienestar de los consumidores.

La Comisión evalúa el impacto que tienen sus resoluciones en el bienestar de los consumidores y en las condiciones de equilibrio de los mercados. Estas evaluaciones pueden ser de dos tipos: *ex post* o *ex ante*. Las evaluaciones *ex post* son ejercicios econométricos con rigor académico que buscan identificar la causalidad en el cambio de las condiciones de equilibrio de los mercados entre dos y cuatro años después de

que la Comisión ha intervenido en el mercado, y los efectos en el bienestar de los consumidores.¹

Por su parte, las evaluaciones *ex ante* se conducen con la información disponible al momento de la resolución del Pleno o utiliza supuestos preestablecidos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales en la materia. Para realizar las evaluaciones *ex ante*, la COFECE elaboró la *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex-ante de las intervenciones de la COFECE* (metodología).² Esta metodología establece que las resoluciones sujetas a evaluación *ex ante* son:

- Las concentraciones señaladas en el artículo 62 de la LFCE, no autorizadas y aquéllas sujetas a condiciones que tienen efectos en el mercado relevante.
- Las prácticas monopólicas absolutas sancionadas, definidas en el artículo 53 de la LFCE.
- Las prácticas monopólicas relativas sancionadas o aquellas cuya investigación concluya anticipadamente por la aceptación de compromisos, según lo establecido en el artículo 54 de la LFCE.

El presente documento tiene como propósito calcular el beneficio asociado a la intervención de la COFECE para detener la comisión de una práctica monopólica absoluta realizada en el servicio de grúas de Acapulco, Guerrero.

Descripción del caso³

El 20 de noviembre de 2013, una empresa aseguradora presentó una denuncia ante la COFECE por la posible realización de prácticas monopólicas absolutas. En seguimiento a esta denuncia, el 10 de marzo de 2014 la Comisión inició una investigación en el mercado de servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos (servicio de grúas) en el estado de Guerrero.

La Comisión acreditó que las empresas involucradas son competidoras entre sí y que además realizaron acuerdos contrarios al proceso de competencia. En este caso, se

¹ Metodología disponible en:

https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/Metodologia_ev_expost_COFECE.pdf

² La Metodología puede ser consultada en:

https://www.cofece.mx/cofece/images/Informes/COFECE_MetodologiaEvaluacionesExAnte_VF.pdf

³ Expediente DE-023-2013. Resolución disponible en

<http://www.cofece.mx:8080/cfresoluciones/docs/Asuntos%20Juridicos/V212/2/3719581.pdf>

acreditó la existencia de dos acuerdos, el primero tuvo como objeto o efecto el establecimiento de precios y el segundo segmentaba indebidamente el mercado

Primer Acuerdo: Tras la contingencia provocada por la Tormenta Tropical Manuel, los prestadores del servicio de grúa involucrados establecieron una posición conjunta para determinar el cobro por la prestación del servicio, este precio ascendió hasta veinticinco mil pesos por cada incidente. En este mismo acuerdo se establecieron las sanciones aplicables para los prestadores de servicio que incumplieran con el cobro acordado.

Segundo Acuerdo: Los agentes involucrados establecieron un mecanismo para prestar el servicio a las aseguradoras conforme a ciertos roles. Estos esquemas fueron difundidos entre los involucrados de forma mensual para los siniestros ocurridos dentro de Acapulco y para los tramos municipio- aeropuerto. La implementación de estos roles implicó una segmentación del mercado con el fin de distribuir la oferta del servicio.

El primer acuerdo tuvo una duración de 194 días naturales, mientras que el segundo tuvo efectos durante 608 días. A partir de la información disponible, la Comisión estimó que las empresas involucradas poseían aproximadamente el 55% del total de grúas en Acapulco y que generaron un daño de más de 3 millones de pesos.

Después de la etapa indagatoria y del procedimiento seguido en forma de juicio, el 13 de octubre de 2017, el Pleno de la Comisión resolvió sancionar a ocho empresas y a tres personas físicas por haber incurrido en prácticas monopólicas absolutas. También sancionó a la Asociación de Grúas de Acapulco A. C. y a una persona física, por haber coadyuvado en la realización de estas prácticas. La suma de las multas impuestas asciende a más de 850 mil pesos.

Desarrollo de la evaluación

La estimación cuantitativa de los efectos en el bienestar que se generaron por la sanción y suspensión de una práctica monopólica absoluta considera el efecto que la coordinación de precios y segmentación del mercado generó en el bienestar de los usuarios del servicio.

La estimación de los efectos de la intervención en el mercado y en el bienestar de los consumidores está sujeta a la disponibilidad de información estadística. La siguiente sección describe los datos utilizados para elaborar la evaluación.

Datos relevantes

La Tabla I presenta los datos más relevantes que se usaron para el desarrollo de la evaluación, tales como ingresos, sobreprecio, participación del mercado y duración de la práctica.

Tabla I
Datos Relevantes

Duración de la práctica	Participación de mercado de los agentes coludidos	Tamaño del mercado, ingresos anuales ^a	Sobreprecio $\Delta p\%$
710 días		\$10,043,000	15%

Fuente: COFECE

a. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censos Económicos 2014.

Debido a que el servicio de grúa es prestado principalmente a aseguradoras y no es un servicio que sea comúnmente objeto de la investigación académica, no fue posible obtener aproximaciones de los parámetros de demanda. Por lo cual y en consistencia con la metodología, no se estimará el cambio en cantidades debido a la práctica. De manera similar, la magnitud del sobreprecio es hipotética, equiparable a la magnitud de otros sobreprecios de prácticas monopólicas absolutas.

Por otro lado, se utilizan los datos del INEGI para obtener los ingresos totales del servicio de grúa en Acapulco y con base en la participación del mercado, se estiman los ingresos anuales de los agentes involucrados en la práctica.

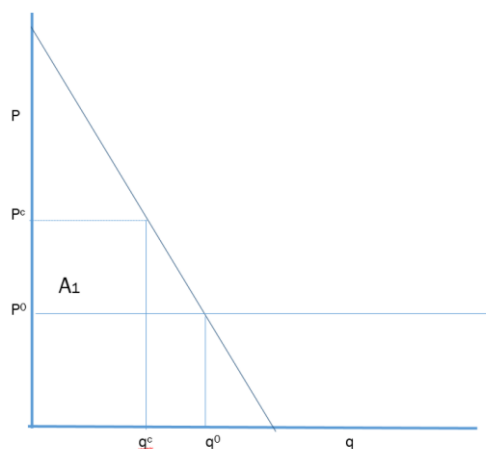
En este sentido, es importante destacar que el resultado estimado en este documento se basa exclusivamente en información verificada en fuentes oficiales. No obstante, se considera que la cifra del tamaño de mercado es conservadora, toda vez que el INEGI reporta en los Censos Económicos 13 unidades económicas que prestan el servicio de grúa, mientras que en la resolución son enunciados 32 permisionarios de este servicio en Acapulco.

Estimación del beneficio económico generado

El análisis realizado para calcular el beneficio económico se basa en el concepto, conocido en teoría económica, como Ingresos Totales, que es igual al precio de venta P multiplicado por el volumen vendido q , es decir: $IT = P \cdot q$. Así, el impacto en el bienestar es el correspondiente al área A1 representada en la Gráfica I.

Gráfica I

Cambio en el bienestar del consumidor



p^0 y q^0 : precio y cantidad sin la práctica monopólica
 p^c y q^c : precio y cantidad con práctica monopólica
 Fuente: COFECE.

Asimismo, se calcula a partir de la diferencia en precios y cantidades que se observarían sin la práctica monopólica y aquellos precios y cantidades que se observarían en ausencia de la conducta ilícita.

Como se mencionó con anterioridad, en esta evaluación no se estima la variación en cantidad debido al incremento en precio. Por lo que el beneficio estimado consiste únicamente en el excedente del consumidor que es trasladado a los agentes coludidos, lo cual arroja un resultado de un millón 465 mil 690 pesos, en precios de 2016.

Consideraciones finales

El 13 de octubre de 2016, el Pleno de la COFECE resolvió a sancionar a ocho empresas y a tres personas físicas por haber incurrido en prácticas monopólicas absolutas. También sancionó a la Asociación de Grúas de Acapulco A. C. y a una persona física, por haber coadyuvado en la realización de estas prácticas

La mejora en el bienestar, en términos monetarios, atribuible a la intervención de la COFECE se estimó en un millón 465 mil 690 pesos, equivalente al 0.31% del presupuesto otorgado a la Comisión en 2016.⁴

⁴ El presupuesto de la COFECE para el ejercicio fiscal 2016 ascendió a 478 millones 057 mil 464 pesos.